Informe Legal Nº 259 /2023
Letra: T.C.P. - C.A.
Expte: Nº 83825/2023
Letra:"ME-E"
Ushuaia, 23 de noviembre de 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C
Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"S/TCP-NOTA EXTERNA Nº 2185/23 SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIO GENERAL DE RODADOS PODER EJECUTIVO"*, a fin de tomar intervención, conforme el pase efectuado a fs. 17 vta.

ANTECEDENTES

Mediante la Nota Interna Nº 2617/2023, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a los fines de que se expida sobre lo expuesto en el título 4 *"Consulta Jurídica"* del Informe Contable Nº 458/2023 Letra: TCP-PE, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

En el apartado *"Antecedentes"* del referido informe contable se indicó que: *"Del cotejo efectuado entre los rodados registrados en el sistema informático GEN Financiero reporte 'Inventario General de Rodados Poder Ejecutivo' remitido por el cuentadante y la información suministrada por la Dirección Nacional del Registro del Automotor (DNRA) 'Informe Nominal' se detectaron diferencias:*

- *Dominios registrados en el Inventario General de Rodados del Poder Ejecutivo que no se encuentran en el listado Informe Nominal.*

- *Dominios registrados en el Informe Nominal, y no registrados en el Inventario General de Rodados del Poder Ejecutivo.*

Ante esta situación se emite la Nota Externa N° 2185/2023 Letra: TCP-PE de fecha 17/10/2023. En respuesta se recepciona Expediente ME-E-83825/2023 caratulado "TCP-Nota Externo N° 2185-23 Solicita información sobre INVENTARIO GENERAL DE RODADOS PODER EJECUTIVO".

En función de tales antecedentes, en el referido informe contable se formuló consulta jurídica a los fines de analizar y emitir informe legal en relación a la respuesta recibida en el expediente allí mencionado.

En el marco de la Auditoría del Parque Automotor del Poder Ejecutivo aprobada por la Resolución Plenaria N° 182/23 se detectaron una serie de inconsistencias entre la información brindada por Organismo auditado (PE) en su Inventario General y la información suministrada por la Dirección Nacional del Registro del Automotor (DNRA) en el llamado *"Informe Nominal"*.

En virtud de ello, la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, remitió al Ministerio de Economía la Nota Externa N° 2185/2023 Letra: TCP-PE, solicitando se aclararan las diferencias detectadas y detalladas en los listados incorporados a dicha nota (ver fs. 2/4), de donde surge un total de 35 unidades automotores que se encontraría en el Inventario General del Poder Ejecutivo pero que no aparecen registrados bajo esa titularidad o directamente que no existen en la DNRA; y por el contrario aparecen 73 unidades que se encuentran registrados en la DNRA como de titularidad del Poder Ejecutivo pero que no aparecen como existentes o como propios en el Inventario General del Poder Ejecutivo.

A los fines de la elaboración de la respuesta al requerimiento efectuado por la Auditora interviniente, se remitieron las actuaciones a la Contaduría General emitiendo la Nota-CGP-14555-2023 suscripta por la C.P. Silvina Natalí Lezcano a cargo de la Dirección General de Coordinación y Administración y el señor Luís Enrique MOLINA a cargo de la Dirección de Administración de Bienes del Estado, ambos dentro del ámbito de la Contaduría General de la Provincia.

En dicha nota (fs. 9 vta./12) los mentados funcionarios brindaron la siguiente información:

*"(…) Respecto a los **dominios que no se encuentran en el listado de 'Informe Nominal'** se adjunta en orden 7 una planilla que describe la situación particular de cada uno de los 35 (treinta y cinco) dominios. En la cual se expone que:*

-8 (ocho) de esos dominios deberían ser parte del 'Informe Nominal' dado que los mismos poseen como titular al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según la verificación realizada por esta Dirección de cada uno de los Títulos de Propiedad del Automotor emitidos por la DNRPA los cuales se incorporaron al presente expediente electrónico en el orden 8.

-5 (cinco) de esos dominios poseen como titular a otros entes diferentes al Gobierno de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Salud de la Nación Estado Nacional (Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios), Ministerio de Salud de la Nación Proyecto FESP BIRF 7412 AR e Instituto Provincial de la Vivienda (2).

-3 (tres) de los dominios citados por Uds. no existen (no fueron encontrados) en la base de datos correspondiente al reporte de la consulta 'Inventario por Rubro-

Categoría' del sistema GEN Financiero. Ante ello se solicita la revisión de los dominios a consultar/observados.

-1 (un) de los dominios ha sido dado de baja patrimonialmente.

-18 (dieciocho) de los dominios se encuentran activos patrimonialmente, no disponiendo esta Dirección de sus respectivos Títulos de Propiedad. Quedando pendiente de consultarles a las distintas Flotas Vehiculares del Poder Ejecutivo (Subsecretaría de Flota Vehicular ME, Flota Vehicular de la Policía de la Provincia, Flota Vehicular del Servicio Penitenciario, Flota Vehicular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Flota Vehicular del Ministerio de Salud) sobre el estado actual de dichos automotores a los fines de constatar el estado activo de los mismos, o en caso de corresponder, solicitar la gestión de tramitación respectiva (baja). Y posterior verificación ante la DNRPA del estado y/o titularidad de los mismos.

Asimismo, respecto a la nómina de ***dominios registrados en el 'Informe Nominal'*** *de la Dirección Nacional del Registro Automotor (DNRPA), y que no se hallan en el Inventario general de Rodados perteneciente al Poder Ejecutivo de la Provincia, se adjunta en orden 9 un cuadro con la información desglosada de 73 (setenta y tres) dominios indicando la situación particular de cada uno, donde se detalla del siguiente modo:*

-6 (seis) de esos dominios se encuentran contemplados en la nómina de Rodados expuesta en "Inventario General de Rodados Poder Ejecutivo"

-19 (diecinueve) de esos dominios corresponden a automotores dados de baja patrimonialmente por remate.

-48 (cuarenta y ocho) dominios hasta la fecha no se ha gestionado su respectiva alta patrimonial, según lo consultado por dominio en ambos sistemas Financieros del Poder Ejecutivo: SIGA y GEN Financiero (...)".

A fs. 9 vta. se adjunta el listado detallado por número de dominio de aquellos vehículos que no se encuentran en el "Informe Nominal" (DNRPA).

A fs. 10 vta. se adjunta el listado detallado por número de dominio de aquellos vehículos que pese a aparecer en el "Informe Nominal" (DNRPA) no se encuentran en el Inventario General.

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta para su análisis y conclusión en los términos solicitados.

ANÁLISIS

En primer término, cabe señalar que la consulta que origina el presente informe, se da en el marco de las tareas de asistencia encomendadas a las suscriptas en la ejecución de la Auditoría del parque automotor del Poder Ejecutivo Provincial Art. 16° Resolución Plenaria N° 131/2023.

En ese marco corresponde encuadrar la consulta jurídica efectuada a la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la Nota Interna N° 2617/2023 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, en relación a las inconsistencias indicadas en el apartado *"Antecedentes"* del Informe Contable N° 458/23 TCP-PE y detalladas en los antecedentes del presente informe legal.

En consecuencia, atento el pase obrante a fs. 17 vta, procederemos a analizar la consulta formulada en el mentado informe contable en cuanto a las falencias

encontradas en el registro de los vehículos del parque automotor del Poder Ejecutivo y su consonancia con el contenido del inventario general de bienes.

En tal sentido, resulta preciso en primer lugar recordar la normativa que regula la materia con carácter general, sin perjuicio de las reglamentaciones particulares que al respecto puedan generar las áreas con competencia para ello.

Así la Ley provincial N° 1015 en su Título II, Capítulo I indica las reglas generales a las que debe someterse **la Gestión de los Bienes de Uso del Estado.**

El artículo 53° establece cuales son los bienes que integrarán el patrimonio de la Provincia; señalando en el artículo siguiente cuales son los que se encuentran excluidos.

Los bienes de que trata el presente son de aquellos incluidos en el artículo 53 por lo tanto le resultan de aplicación la ley mencionada la que tiene los siguientes principios rectores.

*"Artículo 55.- **Principios Rectores**. El sistema deberá ajustarse a los siguientes principios rectores:*

a) Economicidad, eficiencia y eficacia en todas y cada una de las etapas del proceso de administración de bienes.
b) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
c) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las acciones de disposición, administración, guarda o custodia en cuanto a su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia; y
d) La gestión de los bienes deberá coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas en vigor".

*"Artículo 56.- **Organización Administrativa del Sistema.** La organización funcional del sistema se compone de:*

a) Un Órgano Rector que actuará como Unidad Central del Sistema y tendrá a cargo la elaboración de las políticas, las normas, los procedimientos, la administración de la información y la evaluación del sistema; y

b) Las Unidades Patrimoniales Periféricas que funcionarán en cada una de las jurisdicciones o entidades del Sector Público provincial y tendrán a su cargo la administración de los bienes que tengan asignados o hayan adquirido para su uso, según la presente ley y las que reglamente el Órgano Rector.

Esta separación será de aplicación siempre que la misma resulte adecuada y conveniente en función de la Jurisdicción o Entidad de que se trate".

Por su parte, el artículo 60° hace expresa mención a la obligatoriedad de que: *"(…) todos los bienes del Estado provincial formarán parte del Inventario General de bienes de uso de la Provincia **que deberá mantenerse permanentemente actualizado** (…)"*. (el destacado y subrayado me pertenece).

En este contexto normativo resulta claro en primer lugar, que se advierte un deficiente cumplimiento de la Ley N° 1015, específicamente en lo que hace a la actualización del inventario.

Por otra parte, el Decreto pcial. N° 1505/02 reglamentario en esta materia y vigente en virtud de lo prescripto en el artículo 72 de la Ley N° 1015, establece en su artículo 47 que: *"(…) El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Contaduría General, centralizará toda la administración de los*

bienes del Estado Provincial que hayan sido confiados a las Jurisdicciones respectivas, conforme a los siguientes principios básicos:

a) Alta - En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previamente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención la Contaduría General, a los efectos de su registro e identificación física. Cuando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación a la dependencia centralizadora.

b) Bajas - En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento dc la vida útil estimada del bien. Las que respondan a esa causal serán solicitadas por quien asuma el carácter de "Responsable" y autorizadas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. Las actuaciones así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente a la Contaduría General de la Provincia.

En caso que la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso, deberán remitirse de inmediato las actuaciones a la citada Contaduría debidamente diligenciadas (...)".

Por su parte, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo establece que: "(...) *La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Inventario General de Bienes, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado, para lo cual deberá recibir las comunicaciones correspondientes a transferencia de dominio o cambio de destino, compraventa o donación de los bienes del Estado, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.*

La Contaduría General de la Provincia, llevará anotación permanentemente actualizada de todos los bienes del Estado, con especificación de las características necesarias para su debida identificación, ubicación o destino, valor, servicio que presta y demás antecedentes que estime necesario.

Los testimonios de las escrituras traslativas de dominio, o en su defecto las actuaciones que hagan sus veces, serán archivadas en el Archivo General de la Provincia, previo conocimiento o intervención de la Contaduría General (...)".

De la normativa precedentemente transcripta luce clara la obligatoriedad de llevar debida nota y su correspondiente documentación de las condiciones en que se deberían encontrar la titularidad de los vehículos objeto de las presentes actuaciones como así también, que ello debería estar definido en las misiones y funciones del área competente para ello.

En relación a esto último, cabe recordar el antecedente emitido por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria Nº 54/21, la que en su articulado les recordó a los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial que: *"(...) ante la imposibilidad de determinar con precisión el sujeto responsable de cualquier acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico, será la máxima autoridad quien deba responder (...)".*

Ahora bien, como primera cuestión y con carácter general, para dilucidar la autoría de tal situación, resultaría necesario indagar acerca de las áreas que tienen o deberían tener a su cargo la responsabilidad prevista en el artículo 60 de la Ley provincial Nº 1015 y su decreto reglamentario.

Para ello, sugiero se solicite al Poder Ejecutivo que informe acerca de las Misiones y Funciones del Área encargada de velar por la correcta administración y

gestión de los bienes del Estado, en todos sus aspectos (inventario, registro y administración), como así los nombres de los funcionarios que tienen a cargo tales misiones y funciones.

En segundo lugar y, también con carácter general, se observa que la situación informada en la Nota-CGP-14555-2023, reviste una gravedad significativa ya que además de incumplir la mentada norma, refleja una desprolijidad en la administración de los bienes de estado, que en caso de confirmarse algunas de las inconsistencias allí informadas, podrían ser causas eficientes en la producción de perjuicio patrimonial contra el erario provincial.

Para ello resulta útil recordar la naturaleza jurídica que la inscripción de los automotores ante la DNRPA reviste; recordando que la misma es constitutiva por oposición a aquellas que son declarativas; esto significa que la propiedad se adquiere exclusiva y únicamente por la inscripción en el registro.

Al respecto nos explica la doctrina que:*" El fundamento de la publicidad de un derecho real, importa al hacer saber a los integrantes de la comunidad la existencia del derecho real de que se trata, sin que sea decisivo si éstos han tomado o no conocimiento efectivo de dicha circunstancia.*

Todos los derechos reales descansan sobre la base de la certeza respecto de su existencia, de suerte que los sistemas que favorezcan a esta certeza son trascendentes para la economía de una comunidad. Por ello, se entiende que el sistema registral constituye la más acabada expresión de publicidad (KIPER CLAUDIO.TRATADO DE DERECHO REALES CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓIN LEY 26994. TOMO II. RUBINZAL CULZONI EDITORES. PAG 655/656).

El sistema actual, según lo dispuesto en el artículo 1893 el Código Civil y Comercial de la Nación establece que: *"La adquisición o transmisión de derechos reales constituidos de conformidad a las disposiciones de este Código no son oponibles a terceros interesados y de buena fe mientras no tengan publicidad suficiente. Se considera publicidad suficiente la inscripción registral o la posesión, según el caso. Si el modo consiste en una inscripción constitutiva, la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real. No pueden prevalerse de la falta de publicidad quienes participaron en los actos, ni aquellos que conocían o debían conocer la existencia del título del derecho real".*

Por otro lado, el efecto constitutivo de la inscripción, según el artículo 1°: *"La inscripción del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro nacional de la propiedad automotor"* (REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR -TEXTO ORDENADO Decreto N° 1.114/97).

Por ello decimos que: *"Se establece así un sistema registral constitutivo, dado que antes de la inscripción no se constituye o trasmite el derecho real. La inscripción no resulta un formalismo, sino que atiende al orden social, es una exigencia de orden público que trata de dar seguridad a las transacciones sobre automóviles; es imperativa y la voluntad de los particulares resulta indiferente".* (KIPER CLAUDIO.TRATADO DE DERECHO REALES CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓIN LEY 26994. TOMO I. RUBINZAL CULZONI EDITORES. PAG 219/220).

Esta diferenciación en cuanto a la naturaleza constitutiva del registro automotor resulta determinante al analizar la situación particular de cada uno de los vehículos que integran estas actuaciones.

Por ello, entrando al análisis particular de los distintos casos expuestos en la Nota-CGP-14555-2023, con los antecedentes tenidos a la vista, que forman parte de la copia impresa del expediente N° 83825/2023 Letra: ME-E, caratulado: *"TCP-NOTA ESTERNA N° 2185-23 SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIO GENERAL DE RODADOS PODER EJECUTIVO"*, se sugiere adoptar las siguientes medidas en relación a los funcionarios requeridos:

Respecto a los Dominios que no se encuentran en el listado de *"Informe Nominal"*, se sugiere para los distintos casos expuestos lo siguiente:

1).- "8 (ocho) de esos dominios deberían ser parte del 'Informe Nominal' dado que los mismos poseen como titular al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según la verificación realizada por esta Dirección de cada uno de los Títulos de Propiedad del Automotor emitidos por la DNRPA los cuales se incorporaron al presente expediente electrónico en el orden 8".

Se sugiere requerir al Organismo auditado que indague acerca de las causales de que no se encuentran en el informe nominal ya que conforme lo precedentemente indicado, si ya aparece como titular el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ello significa que la propiedad en cabeza del Ejecutivo en algún momento se constituyó y que, por alguna razón salió del patrimonio estatal sin conocimiento del registro de bienes del Estado; es decir se debería explicar cómo, dado el carácter constitutivo de la inscripción en el DNRPA, se habla de titularidad de esos bienes sin que figuren allí registrados.

Una vez indagadas dichas causales, se debería subsanar la situación adjuntando la documentación que así lo acredite; en el entendimiento de que podrá resultar responsable de cualquier inconveniente o perjuicio que surja de dicha falencia, el funcionario encargado de dicha tarea según misiones y funciones del Área.

2).- *"5 (cinco) de esos dominios poseen como titular a otros entes diferentes al Gobierno de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Salud de la Nación Estado Nacional (Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios), Ministerio de Salud de la Nación Proyecto FESP BIRF 7412 AR e Instituto Provincial de la Vivienda (2)".*

Se sugiere requerir al Organismo auditado que acredite lo informado, verificando que los funcionarios que informaron tal situación a fs. 11 vta. hayan remitido las notificaciones de rigor a los funcionarios con competencia en materia de administración de bienes públicos pertenecientes a los ministerios y entes autárquicos sindicado como titulares de esos dominios.

No obstante, se deberá tener en cuenta que si tiene como titular a otros Entes Autárquicos o Descentralizados no correspondería que se encuentren en el Inventario General del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, deberá verificarse si la posesión de los vehículos derivase de un derecho personal que otorgue el derecho de inscripción (en cuyo caso deberá completar el trámite) o que deba registrarse como por ejemplo un Contrato de Leasing (según artículo 1233 del Cód. Civil y Digesto DNRPA Sección 2ª Art. 1 ss. y cc).

Por último, en caso de verificarse la inexistencia de un derecho real o personal que habilite a adquirir la propiedad sobre el vehículo en cuestión, se deberá acreditar diferenciadamente y proceder a la baja del patrimonio por los procedimientos establecidos a tal efecto y con la intervención de las áreas correspondientes.

3).- *"3 (tres) de los dominios citados por Uds. no existen (no fueron encontrados) en la base de datos correspondiente al reporte de la consulta*

'Inventario por Rubro-Categoría' del sistema GEN Financiero. Ante ello se solicita la revisión de los dominios a consultar/observados".

En primer lugar, se solicita que, en su calidad de Auditora interviniente, tenga a bien establecer fehacientemente que los dominios informados y que, supuestamente no fueron encontrados en la base de datos, se correspondan con los dominios relevados.

En caso de que corroborado que se correspondan los dominios informados por la DNRPA con aquellos reportados por el cuentadante como inexistentes, se sugiere peticionar por ante la Secretaría Legal un informe detallado de cada vehículo.

Una vez concluidas las medidas anteriormente citadas y en caso de verificar que esos vehículos se encuentran a nombre del Poder Ejecutivo Provincial, se deberá recomendar al Organismo auditado, iniciar con carácter de urgente una sumaria información sobre el paradero de los referidos vehículos; arbitrando los mecanismos administrativos correspondientes para proveer la información indicada –paradero- , o justificar su ausencia a través de los procedimientos previstos para estos casos; verbigracia Investigación o Sumario Administrativo.

Al respecto cabe recordar circunstancias similares investigadas por este Organismo de Control, donde a través de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 175/2015 el Tribunal resolvió en el marco de la instrucción de sumario administrativo con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones con relación a la desaparición del automotor, de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, y otros bienes que se encontraban detallados en certificados a nombre de la Provincia, cuyo faltante podría configurar un perjuicio fiscal.

Ante lo expuesto, debo señalar que este Tribunal de Cuentas ha establecido un criterio al respecto en la Resolución Plenaria N° 104/2015.

En la misma, se analizan los deberes de los Instructores Sumariantes, previstos en los artículos 6 y 83 del Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Decreto Nacional N° 1798/80-, y se concluye que la intervención de éste Órgano de Control debe ser posterior a la emisión del Informe del artículo 83°, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial.

4).- *"1 (un) de los dominios ha sido dado de baja patrimonialmente".*

Se sugiere requerir al Organismo auditado que acredite tal circunstancia con la documentación pertinente.

5).-"18 (dieciocho) de los dominios se encuentran activos patrimonialmente, no disponiendo esta Dirección de sus respectivos Títulos de Propiedad. Quedando pendiente de consultarles a las distintas Flotas Vehiculares del Poder Ejecutivo (Subsecretaría de Flota Vehicular ME, Flota Vehicular de la Policía de la Provincia, Flota Vehicular del Servicio Penitenciario, Flota Vehicular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Flota Vehicular del Ministerio de Salud) sobre el estado actual de dichos automotores a los fines de constatar el estado activo de los mismos, o en caso de corresponder, solicitar la gestión de tramitación respectiva (baja). Y posterior verificación ante la DNRPA del estado y/o titularidad de los mismos".

Se sugiere requerir al Organismo auditado que dentro de su ámbito active la búsqueda de los títulos faltantes o tramite su generación y, que, por otra parte, realice las consultas a las Flotas Vehiculares de los Organismos y Entes mencionados en su respuesta; acreditando el resultado obtenido de dichas consultas.

Por otra parte, respecto a los Dominios que se encuentran en el listado de *"Informe Nominal"* pero no se hallan en el *"Inventario General"*, se sugiere para los distintos casos expuestos lo siguiente:

1).- *"6 (seis) de esos dominios se encuentran contemplados en la nómina de Rodados expuesta en "Inventario General de Rodados Poder Ejecutivo"*.

No resulta claro que se pretende señalar en este caso; por lo tanto, se sugiere requerir al Organismo auditado explicación aclaratoria al respecto y, en su caso, acreditar lo expuesto.

2).- *"19 (diecinueve) de esos dominios corresponden a automotores dados de baja patrimonialmente por remate"*.

Se sugiere requerir al Organismo auditado que acredite la circunstancia mencionada (baja por remate), adjuntando la documentación pertinente al trámite realizado.

3).- *"48 (cuarenta y ocho) dominios hasta la fecha no se ha gestionado su respectiva alta patrimonial, según lo consultado por dominio en ambos sistemas Financieros del Poder Ejecutivo: SIGA y GEN Financiero (...)"*.

Se sugiere requerir al Organismo auditado que explique los motivos de la falta de la tramitación del alta patrimonial indicada, como asimismo acredite las gestiones tendientes a su realización o causales que justifiquen tal omisión.

Asimismo, se visualiza que en relación a estos vehículos los mismos ostentan patentes antiguas por lo que se sugiere indagar acerca de si los mismos se encuentran en estado de desuso o rezago para tramitar la correspondiente baja patrimonial.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, entendemos que con el análisis efectuado se ha dado debida respuesta a la consulta formulada por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO en su Informe Contable N° 458/2023 Letra: TCP-PE.

En consecuencia, la suscriptas entienden que, salvo criterio en contrario, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la intervención solicitada en la Nota Interna N° 2617/2023 Letra: TCP-SC; remitiendo en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

FOLIO 27

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna Nº 2917 /2023

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. Nº 83825/2023 Letra: ME-E

Ushuaia, 05 de diciembre de 2023

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 259/2023 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por las Dras. Patricia R. BERTOLIN y María Fernanda LUJAN en el marco del expediente del corresponde, caratulado: ***"TCP- NOTA EXTERNA Nº 2185-23 SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIO GENERAL DE RODADOS PODER EJECUTIVO"***, en función de la solicitud de intervención efectuada mediante Nota Interna Nº 2617/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

En consecuencia, se remiten las presentes para la continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia